

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	936
Proceso	Verbal Sumario –Otros procesos de restitución de tenencia
Demandante	Juan Felipe Palacio Gaviria
Demandado	Jesús Antonio Ríos Cardona
Radicado	05679 40 89 001 2022 00329 00
Asunto	inadmite demanda

Conforme a lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso y una vez realizado el estudio a la presente demanda el Despacho encuentra que previo a avocar su conocimiento la parte demandante deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1- De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, deberá aportar a este juzgado confesión del comodatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o allegar prueba testimonial siquiera sumaria que pueda acreditar la existencia del contrato de comodato precario celebrado entre el señor Juan Felipe Palacio Gaviria y el señor Jesús Antonio Ríos Cardona.
- 2- Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá adecuar las pretensiones primera y segunda, toda vez que implora se declare que no existió contrato de comodato entre los señores Palacio Gaviria y Ríos Cardona, y a renglón seguido solicita se declare por terminado el contrato referido. Siendo contradictorias las pretensiones.
- 3- Deberá indicar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica del demandado rioscardonajesusantonio@gmail.com, conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del

rechazo de la demanda. Del escrito que subsane las exigencias mencionadas, deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónica del demandado Jesús Antonio Ríos Cardona.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de tenencia instaurada por el señor Juan Felipe Palacio Gaviria con C.c. 98.562.136 en contra de Jesús Antonio Ríos Cardona con C.c. 15.332.323.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (5) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Gaviria Jiménez portador de la tarjeta profesional número 197.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses del demandante Juan Felipe Palacio Gaviria, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 121, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de septiembre de 2022.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3beab2047ac0d7a2a8ee98dc7a84245cfca361d28dfe652d6b91d790074973**

Documento generado en 21/09/2022 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>